PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 119 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 12 JUN 2014

VISTO: el Informe Nº 001-2014-GRLL-PRE/PECH-09, de fecha 02.03.2012, de la Sub Gerencia de Obras, relacionado con la aprobación del presupuesto deductivo derivado del acuerdo conciliatorio suscrito con el Consorcio ROAYA – CIESA NORTE, contratista de la Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", dentro del procedimiento arbitral sobre controversias respecto a la construcción de 118 (ciento dieciocho) paños de losas de concreto, ubicados entre las progresivas Km 0+075.55 hasta Km 1+360 del Canal Integrador de la Margen Derecha y la Partida de Concreto f' c=210 Kg/cm2 en 39.88 m^3, utilizados en la construcción de obras de arte en el tramo comprendido entre el Km 0+000 al 0+075.55;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, otorgada la buena pro en el proceso correspondiente, y consentida la misma; con fecha 22 de diciembre del 2009 se suscribió el contrato de ejecución de la Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", con la Empresa Contratista CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/. 32'150,446.07 y un plazo de ejecución de 544 días;

Que, con fecha 06.01.2011, el Contratista presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, para resolver la controversia suscitada respecto al revestimiento de 118 (ciento dieciocho) paños de losas de concreto y retención del pago de concreto, utilizados en obras de arte en el Canal Integrador de la margen derecha de la obra, observados por la Entidad; Proceso Arbitral que corre con el Nº 002-2011-ARB-CA-CCDLL;

Que, a través de la Carta Nº 05-2013-CRCN, de fecha 25.02.2013, el Contratista ROAYA CIESA NORTE se dirige al PECH, planteando la aprobación de un deductivo de obra, respecto de las partidas cuestionadas, a fin que se proceda a recepcionar la parte observada y posteriormente a la liquidación del contrato de obra; complementando dicha propuesta mediante Carta Nº 10-2013-CRCN, de fecha 05.04.2013, a través de la cual señalan en forma precisa los aspectos que deberían tenerse en cuenta a efecto de suscribir un acuerdo conciliatorio que pongan fin a las controversias que se viene discutiendo en la vía arbitral;

Que, mediante Oficio Nº 042-2013-GRLL-PRE/PECH, de fecha 18.04.2013, la Sub Gerencia de Obras manifiesta en relación a la propuesta de conciliación, que no corresponde efectuar pago alguno respecto de las partidas de concreto ejecutadas por el Contratista y observadas por la Supervisión por no cumplir cabalmente con las especificaciones técnicas, sin embargo, señala que ello no imposibilita la funcionalidad de dicha infraestructura bajo las características técnicas con las que ha sido ejecutada ni genera obstáculo o deficiencia alguna al funcionamiento del Canal Integrador, tal como viene ocurriendo a la fecha para asegurar el servicio a los usuarios de riego. Recomienda, para efecto de determinar si los sectores observados continuaran sirviendo en el futuro sin presentar riesgos de fallas que causen perjuicio a la entidad, la realización de un peritaje técnico de los antecedentes constructivos, ensayos de resistencia, inspección de campo, y de ser el caso, ensayos en

muestras obtenidas directamente del concreto observado, se emita una opinión técnica específica sobre la bondad de dicho concreto en relación a la funcionalidad y conservación en el tiempo, teniendo en cuenta la vida útil deseada para dicha estructura, sin que ello signifique validar la calidad del concreto observado por incumplimiento integral de las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico contratado, sino con la finalidad de tener la seguridad que el concreto "inmerso" en la infraestructura no generará inconvenientes en la operación del sistema, ni mayores costos a la Entidad, que los que se requieran para su mantenimiento normal;

Que, por otro lado, respecto a la reconvención planteada, a efecto que se ordene al contratista restaurar 16 paños colapsados y 19 paños afectados debajo del revestimiento, reportado por la Supervisión entre las progresivas Km 0+476.50 al Km 0+597, como vicio oculto al ejecutar la Partida 02.01.03 Excavación y Refine de Caja de Canal en material suelto, señala la Sub Gerencia de Obras que se ha efectuado una inspección de campo no siendo visible ninguna losa colapsada en el referido tramo, observándose hasta donde permite la condición actual del canal, por encontrarse en servicio (con agua), que el contratista ha efectuado las reparaciones respectivas. Sin embargo, teniendo en cuenta que en dicho tramo no están comprendidos las 118 paños de losas de concreto observado, ni los 39.88 m3 de concreto f'c=210 Kg/cm2, este será sujeto de verificación y ejecución de mayores correctivos a que hubiere lugar, durante el proceso de recepción del tramo del Canal Integrador de la margen derecha entre el Km 0+00 hasta el Km 1+390 que los comprende, recepción que se encuentra supeditada a la conclusión del proceso arbitral. Adicionalmente señala que en caso de configurarse vicio oculto, el contratista asume responsabilidad por un periodo de 7 años. Finalmente, en relación al pago de los costos del proceso arbitral, considera que estos corresponden en su integridad al Contratista, a fin de no constituir un perjuicio al Estado, en el caso de entenderse dicho concepto, como un sobre costo a las obras ejecutadas;

Que, teniendo a la vista la propuesta de acuerdo conciliatorio remitida por el Contratista y la opinión emitida por la Sub Gerencia de Obras; a través del Informe Legal Nº 046-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 04.06.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la aprobación de un deductivo aplicado en la liquidación final de obra resulta una alternativa viable en la medida que la Entidad no asumirá mayores costos, siempre que a través de un peritaje técnico, se determine la bondad del concreto materia de observación, en relación a su necesidad funcional y su conservación en el tiempo, teniendo en cuenta la vida útil para este tipo de estructuras, sin que con ello se pretenda validar la calidad del concreto observado por incumplimiento de las especificaciones técnicas; debiendo el contratista garantizar la obra por el periodo mínimo de siete (07) años y abonar los gastos y costos del arbitraje íntegramente, en la medida que la reconvención estriba sobre un aspecto que ha sido subsanado por el Contratista, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Obras;

Que, a través del Informe Nº 100-2014-GRLL-PRE/PECH-09, de fecha 28.11.2013, la Sub Gerencia de Obras remite a la Gerencia, el Informe Pericial presentado por el Perito designado por el Colegio de Ingenieros del Perú, que contiene el resultado de la evaluación del concreto utilizado en la estructura del Km 0+014.455 y en los 118 (ciento dieciocho) paños del revestimiento, ubicados entre el Km 0+000 y el Km 1+390 del Canal Integrador de la Margen Derecha, a fin de determinar las condiciones físicas actuales y el grado de confiabilidad para un comportamiento aceptable a lo largo del tiempo, bajo condiciones de funcionamiento continuo del canal integrador del cual forma parte;

Que, el referido informe pericial; el mismo que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, obra en el expediente y constituye parte integrante del presente acto administrativo; concluye señalando, en cuanto al requerimiento de resistencia:

i) Que el concreto empleado en el recubrimiento del canal, en el tramo en estudio, ha sido elaborado siguiendo las buenas prácticas constructivas;
ii) El tiempo de curado del concreto ha sido el suficiente, porque la resistencia encontrada en los análisis correspondientes, supera el 62%;

iii) El color del concreto a lo largo de todo el canal en estudio, es uniforme, lo que indica la buena calidad de los agregados, cemento y agua;
iv) El entorno en el cual se ubica el revestimiento del canal, específicamente en los tramos estudiados, es favorable para que desarrolle toda su capacidad de trabajo o de servicio; no habiendo encontrado en los análisis de calidad; tanto del suelo como del agua circulante; elementos químicos que puedan afectar la resistencia del concreto;
v) La superficie del canal actualmente se encuentra lisa, no evidenciándose porosidad, defectos, quiñaduras u otros daños, por lo tanto, las condiciones de trabajo no son agresivas como para afectar la integridad del canal;

Afirmando finalmente que el requerimiento de resistencia del concreto, satisface las solicitaciones estructurales y funcionales de las estructuras;

Que, en cuanto al requerimiento de durabilidad, concluye que en el espacio físico de la obra, no existen agentes externos capaces de afectar esta importantísima característica. Sin embargo, precisa que no se cumplieron a plenitud las exigencias de durabilidad, ya que el contratista no tomó en cuenta en el Diseño de Mezcla, la recomendación de tamaño máximo de agregado grueso de ¾" al emplear uno de 1", como se manifiesta en los respectivos certificados de calidad. Finalmente estima que la durabilidad de la obra alcanzará los 30 años en forma normal, siguiendo un período de mantenimiento regular, que es normal en toda obra hidráulica de este tipo;

Que, en cuanto al requerimiento de geometría, relacionado con las formas diseñadas del canal, refiere que se observa en las fotos que corren anexas, en sentido longitudinal y transversal, que se ha cumplido a plenitud, así como con el espesor del recubrimiento con concreto simple, verificado con las mediciones efectuadas en campo al momento de la extracción de las muestras con equipos de diamantina; por lo que concluye que la obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", Progresiva Km 0+014.455 y los 118 paños; progresivas Km 0+000 al Km 1+360; cumplen con las exigencias técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra en cuanto a geometría;

Que, en atención al Informe Pericial, la Sub Gerencia de Obras señala que si bien está probado que no se cumplió estrictamente con las especificaciones del expediente técnico; basadas en un diseño de concreto bajo los criterios de "durabilidad" por tratarse de obras ambientales; exigidos por el PECH en razón de la característica de salinidad de los suelos, con presencia de napa freática elevada; ante la propuesta efectuada por el Contratista, opiniones técnico legales, y el informe pericial que da confiabilidad al funcionamiento en el tiempo, de las estructuras existentes sin mayores riesgos operativos, recomienda la aceptación de la continuidad operativa de dichas estructuras sin que se efectúe reconocimiento económico al contratista por el concreto observado, al no haber cumplido con las exigencias contractuales;

Que, con fecha 11.03.2014, el PECH y el Contratista de la Obra: Construcción Canales Integradores Valle Virú", han suscrito el Acta de Acuerdos a través de la cual se da por concluida la controversia generada como consecuencia de la construcción de los paños de losas de concreto en el Canal Integrador de la margen derecha, y la partida de concreto f' c=210 Kg/cm^2, observados por la Supervisión, así como los supuestos vicios ocultos reclamados por la entidad, materia del procedimiento arbitral en curso; legalizando sus firmas ante Notario Público;

Que, dentro de los Acuerdos arribados por las partes en el Acta suscrita con fecha 11.03.2014, se encuentra el compromiso de la Entidad de aprobar un presupuesto deductivo respecto a la construcción de los 118 paños de losas de concreto ubicados entre las progresivas Km 0+075.55 hasta Km 1+360 del Canal Integrador de la Margen Derecha y la Partida de Concreto f' c=210 Kg/cm2 en 39.88 m^3, utilizados en la construcción de obras de arte en el tramo comprendido entre el Km 0+000 al 0+075.55, cuyo monto asciende a S/.79,895.64;

Que, a través del documento de Visto, la Sub Gerencia de Obras presenta a la Gerencia el informe correspondiente al Presupuesto Deductivo de Obra generado en la Obra "Construcción Canales Integradores Valle Virú" y sustentado en el Acta de Acuerdos suscrita entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y el Contratista ROAYA CIESA NORTE; homologado por el correspondiente Tribunal Arbitral. Al respecto, refiere los antecedentes contractuales de la obra y del presupuesto deductivo, así como el sustento técnico y legal del presupuesto deductivo propuesto; formulando las conclusiones y recomendaciones que indica;

Que, la Sub Gerencia de Obras concluye que el Presupuesto Deductivo de Metrados no Reconocidos según Acta de Acuerdos de fecha 11.03.2014, asciende a la suma de S/.79,895.64 (Setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 64/100 nuevos soles), incluido IGV; cuyo porcentaje de incidencia asciende a 0.25% respecto al monto del contrato original; recomendando su aprobación mediante Resolución Gerencial;

Que, en consecuencia, estando al Acta de Acuerdos suscrita entre las partes con fecha 11.03.2014; homologada por el Tribunal Arbitral mediante Resolución Nº 26, del 21.03.2014, recaída en el Proceso Arbitral Nº 002-2011-ARB-CA-CCDLL seguido por el Consorcio ROAYA CIESA NORTE contra el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo por Metrados No Reconocidos, generado en la Obra "Construcción Canales Integradores Valle Virú"; que asciende a S/. S/.79,895.64 (Setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 64/100 nuevos soles), incluido IGV;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobada por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **Aprobar el Presupuesto Deductivo Nº 5 – Menores Metrados (Metrados No Valorizados según Laudo Arbitral)**, generado en la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", a cargo del contratista Consorcio ROAYA CIESA NORTE; ascendente a **S/. 79,895.64** (Setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 64/100 nuevos soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia asciende a 0.25% del monto del contrato original; de conformidad con el Anexo Nº01, de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Comuníquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Empresa Contratista Consorcio ROAYA – CIESA NORTE, a la Supervisión Servicios de Ingeniería S.A. – SISA, a la Gerencia de Obras y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

SISGEDO Doc. Nº 1826510
Exp. Nº 7066969

ANEXO Nº 01

PRESUPUESTO DEDUCTIVO Nº 05 – MENORES METRADOS (METRADOS NO VALORIZADOS SEGUN LAUDO ARBITRAL)

ITEM	DESCRIPCION	UND.	PRECIO UNITARIO S/.	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	
				METRADO	MONTO S/.
02 / 03	CANALES INTEGRADORES				54,340.43
02.02 / 03.02	CONCRETOS				54,340.43
02.02.02 / 03.02.02	Concreto armado f´c=210 kg/cm2	m3	296.53	39.88	11,825.62
02.02.03 / 03.02.03	Concreto simple f´c=175 kg/cm2 para revest. a mano, e=0.055 m	m2	24.10	1,764.10	42,514.81
	COSTO DIRECTO				54,340.43
	Gastos Generales	19.60%			10,650.72
	Utilidad	5.00%			2,717.02
	SUB TOTAL				67,708.17
	Impuesto General a las Ventas (IGV)	18.00%			12,187.47
	TOTAL DEL DEDUCTIVO				79,895.64

REGION LA LIBERTAD V°B° SUB GERENCIA PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC